

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE MAYO  
DE



República de Colombia

DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Referencia: EJECUTIVO [ACCIÓN REAL]  
promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JESÚS  
MARIA GÓMEZ TAMAYO

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00199-00

Auto: 737

Mediante auto interlocutorio No. 710 de mayo 19 de 2022, este despacho ordeno al interior del presente asunto, FIJAR el día 17 del mes de **Noviembre** del año 2.022 ala hora judicial de **9:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes inmuebles:

- **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-11273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio: "RURAL" denominado: "PERSIA" ubicado en la vereda "ANSERMANUEVO" jurisdicción del municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, **avaluado** en la suma de **\$292.955. 300.00** de propiedad del demandado **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**.
- **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio: "RURAL" denominado: "LA AMÉRICA" ubicado en la vereda "LA MESEÑIA" jurisdicción del municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, **avaluado** en la suma de **\$959.420. 000.00** de propiedad del demandado **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**.

Revisada la agenda del despacho se tiene que mediante auto 670 de Mayo 6 de 2022, es decir de forma previa, al interior del proceso ejecutivo 2020-00058-00 promovido por MELISSA AGUDELO contra DIEGO JOTA URREGO, el cual también es de conocimiento de esta judicatura, ya se había señalado el día 17 de noviembre de 2022 a la hora judicial de las 9:00 a.m como fecha y hora para llevar en dicho proceso la Audiencia Inicial que establece el artículo 372 del CGP.

#### CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

**Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda

providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia No. 710 de mayo 19 de 2022, debe ser corregida y aclarada en su numeral 2, en el sentido que la fecha para la realización de la diligencia de remate debe ser reprogramada, pues la inicialmente decretada converge con otra audiencia ya señalada con anterioridad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL 2 DEL AUTO 710 DE MAYO 19 DE 2022, EN EL SENTIDO QUE SE PROCEDE A FIJAR el día \_DIECISEIS (16)\_ del mes de NOVIEMBRE\_ del año 2.022 a la hora judicial de \_9AM\_ DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes bienes inmuebles:**

- MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-11273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio: "RURAL" denominado: "PERSIA" ubicado en la vereda "ANSERMANUEVO" jurisdicción del municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, avaluado en la suma de \$292.955. 300.00 de propiedad del demandado JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO.

- MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio: "RURAL" denominado: "LA AMÉRICA" ubicado en la vereda "LA MESENIA" jurisdicción del municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, avaluado en la suma de \$959.420. 000.00 de propiedad del demandado JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO.

La licitación durará una hora, su base será el 70% de cada avalúo y postor hábil quien previamente consigne en dinero el 40% del mismo [de c/u] en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472031001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Cartago (Valle), y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o, dentro de la hora prevista para el mismo, únicamente al correo electrónico [j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), a través del cual, se les estará compartiendo, oportunamente, a los interesados en la misma, el enlace respectivo para acceder a la almoneda, que se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma "LIFESIZE".

El depósito o constancia del mismo, deberá allegarse por el mismo medio electrónico, junto con la oferta suscrita por el interesado en adquirir los bienes inmuebles a subastar. La oferta es irrevocable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Los demás ordenamientos vertidos en el Auto 710 de Mayo 19 de 2022 quedarán incólumes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

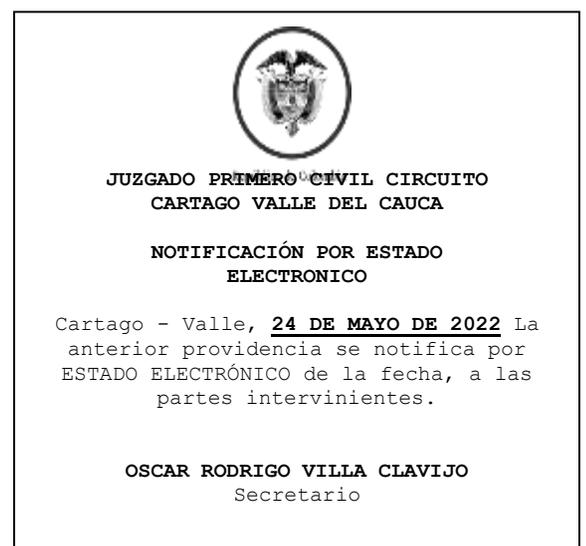
La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38758499ba85e1d278ad3c2a6d2a84676315a60ab753547e0933fddb513367f4**

Documento generado en 23/05/2022 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>